

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-064/2012
Exp.: CSI0801254E1
Rfc.: CSI0801254E1

HOJA No. 1

Asunto: Se comunica conclusión de la revisión sin observaciones.

Arteaga, Coahuila, a 13 de Septiembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMUNICACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SALVADOR GONZALEZ LOBO No. 983
REPUBLICA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25280

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, y, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b), d) y Novena primer párrafo, Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 19 con fecha 4 de marzo de 2008; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracción V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo de 2012 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A primer párrafo y 48 primer párrafo fracciones V, del propio Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica lo siguiente:

Se concluye sin observaciones la revisión de gabinete efectuada en las oficinas de esta Autoridad, a los informes, datos, libros y documentos presentados por ese (a) contribuyente, por sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como

P



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-064/2012
Exp.: CSI0801254E1
Rfc.: CSI0801254E1

HOJA No. 2

retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, iniciada mediante oficio número 203/2011, del 1 de Noviembre de 2011, notificada por estrados con fecha de 31 de enero de 2012.

Derivado de que el contador de la contribuyente revisada COMUNICACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio no hay proporcionado documentación alguna, además de la información recibida por la comisión nacional bancaria donde no se localizaron cuentas bancarias a nombre de la misma y a la información recibida por terceros donde no se localizo ningún dato sobre este contribuyente, por lo tanto, derivado de que esta autoridad no cuenta con ningún registro o información a la que pudiera recurrir para determinar la situación fiscal del contribuyente se elabora el presente oficio sin observaciones.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al (los) ejercicio (s) antes referidos, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente y último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO